

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. suscritores. . . 20 rs.  
Por seis id. . . . . 36 id.  
Se suscribe en la librería de Martínez calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte. . . . . 30rs.  
Por seis id. . . . . 56 id.  
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 198.

NEGOCIADO NUMERO 9.

El Sr. Juez de primera instancia de Briviesca, con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente. En la causa criminal que se ha formado en averiguacion de los ladrones que robaron el 21 de Noviembre último, la casa de D. Simon Alonso y Doña Sinforosa Bolinaga, vecinos de Abajas, he dictado providencia en 29 del mismo; y uno de los particulares que comprende es.—Dirijanse atentos oficios á los Sres. Gefes políticos de todas las provincias limítrofes, especificando tambien el número de los ladrones que perpetraron el robo, y las cosas robadas con nota individual de sus señales y distintivos, suplicándoles lo anuncien en los Boletines oficiales, encargando á los alcaldes prendan á quienes se presenten con ellas, y ofrezcan alguna sospecha.—Las señas de los ladrones y alhajas que robaron son: Cinco ó mas hombres armados con mantas encarnadas y espuelas. En oro, plata y vellon como dos mil reales: una docena de cubieros, una caja peso como de tres duros figura de abanico y diferentes diges de plata, teniendo algunos de los primeros la marca de una B. y arriba una O., otros con el nombre de Sedano, y otros de Tolosa, entre los diges habia cristos afeligranados, medallas grandes, y anillos, estos diges estarán en una cartera blanca de seda con ramos encarnados y con una cinta verde para atarla; veinte pañuelos de seda, percal y lana de diversos colores cuasi todos nuevos; sábanas, camisas, mantas de Palencia y una de Burgos, nueva encarnada de sobre silla, man-

teles y dos capas de paño pardo usadas con un ojal azul en muchas de dichas ropas.

Suplicando á V. S. se sirva mandar anunciarlo en el Boletin oficial á los fines indicados."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, á fin de que en su vista los alcaldes constitucionales de esta provincia procedan á la captura de espresados ladrones, si se presentasen en los respectivos distritos de sus jurisdicciones, remitiéndolos en su caso á disposicion del Sr. Juez reclamante. Santander 14 de Diciembre de 1843. =El Gefe político, Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 199.

NEGOCIADO NUMERO 9.

Habiéndose desertado de los cuadros del regimiento infantería de Africa, el quinto Ramon Ruiz, cuyas señas se espresan á continuacion; los alcaldes constitucionales de esta provincia procederán á la captura del mismo, y le remitirán á esta capital á disposicion del Sr. Comandante general. Santander 14 de Diciembre de 1843. =El Gefe político, Francisco del Busto.

Señas del desertor.

Hijo de Juan y de Juliana Perez, natural de S. Roque, edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, color bueno.

CIRCULAR NUMERO 200.

NEGOCIADO NUM. 8.

Este Gobierno político ha visto con desagrado la poca exactitud de varios alcaldes en el pago de los documentos llevados para el año prócsimo pasado de 1842, cuyo importe debia habersesatisfecho á la conclusion de dicho año ó principios del presente, en su consecuencia prevengo á los mismos lo

Gobierno Político  
D. Estoroz  
Se previene la  
Captura de Ramon Ruiz  
pag. 411.

Gobierno Político  
Seguid. publica  
Recuerda el  
pago de los do-  
cumentos de  
esta clase á los  
Ay. de espres.  
San. pag. 411.



verifiquen en el término de quince días, para impedir la alteracion en estos asuntos que deben llevarse con la posible regularidad, y evitar perjuicios que son consiguientes. En esta atencion los alcaldes constitucionales que lo fueron el año último y á continuacion se espresan harán dichos pagos en el término prefijado en esta capital, casa de D. José Domingo Donesteve. Santander 14 de Diciembre de 1843.—El Gefe político, Francisco del Busto.

*Ayuntamientos que se citan.*

Los Corrales.	Medio Cudeyo.
Castro-Urdiales.	Sámano.
Arnuero.	Peña-Castillo.
Hazas en Cesto.	Cabuérniga.
Escalante.	Cieza.
Seña.	Puente-Viesgo.
Ruente.	Colindres.
Arredondo.	Cabezón de la Sal.
Sta. Cruz de Bezana.	Lloreda.
Rasines.	Astillero.
Saro en Carriedo.	S. Miguel de Luena.

*Intendencia y Subdelegacion de Rentas de la provincia de Santander.*

El Sr. Director general de Aduanas dijo á esta Intendencia en 12 de Junio último lo que sigue.

„Esta Direccion á llegado á entender que en varias aduanas se exigen ó perciben algunas cantidades con el carácter de obvenciones por el pronto despacho de registros y guias entrada de fardos ó bultos en los almacenes, peso de los cabos en puntos distintos á los que están señalados, y por otros abusos que se han creado y no han sabido reprimir los gefes de las dependencias. La Direccion se ha propuesto cortar de raiz un mal cuya naturaleza es tal que basta por sí sola para desvirtuar las órdenes ó instrucciones desconceptuando á la vez á los empleados celosos que confundidos con los que faltan á sus deberes sufren el peso del descrédito por la desmoralizacion que se les atribuye, y no se diga que las retribuciones son á voluntad del que las dá, porque aunque así sucediese es un delito el admitirlas. Bajo este concepto, ha resuelto encargar á V. S. prevenga á los gefes de Aduanas de esa provincia que por ningun título permitan ni consientan á sus subalternos el percibo de obvencion alguna sea cualquiera la causa ó pretesto en que se haya fundado hasta aquí, en la inteligencia de que sino cumplen esactamente esta disposicion y la Direccion sabe que la infringen en lo mas mínimo, acordará desde luego la suspension de los gefes, y subalternos culpables, y propondrá al Gobierno su reparacion. Asimismo encarga á V. S. disponga se publique esta circular en los periódicos de esa capital, remitiendo á esta Direccion un ejemplar de los en que se verifiquen.”

Lo que en su cumplimiento he dispuesto se inserte para inteligencia y gobierno del público. Santander 12 de Diciembre de 1843.—P. S.—Angulo.—Insértese, Busto.

El Sr. Administrador de Rentas de la provincia me dice con fecha de ayer lo que sigue.

„Habiendo llegado á noticia de esta Administracion que algunos escribanos de la provincia se niegan á la formacion de los testimonios de existencias en fin de cada un año en las administraciones subalternas, veredas y estancos: me veo en la precision de ponerlo en conocimiento de V. S. con el fin de que por medio del Boletín oficial de la provincia se digne recordar á las justicias y escribanos de la misma el cumplimiento de lo que previene el cap. 9, art. 24 de la Real Instruccion de 16 de Abril de 1816, Real orden de 4 de Diciembre de 1839 para de este medio evitar los perjuicios que en otro caso podrian seguir á los intereses de la Hacienda.”

Y hallándose en la Instruccion de 16 de Abril de 1816 terminantemente prevenida la asistencia de las justicias y escribano al recuento de las existencias de efectos estancados que resulten en fin de año, se lo hago presente á fin de que desempeñen este servicio indispensable para las ultteriores operaciones de las oficinas de provincia. Santander 12 de Diciembre de 1843.—P. S.—Vicente Angulo.—Insértese, Busto.

*Diputacion provincial de Santander.*

En 14 de Noviembre de 1842 se publicó la circular siguiente:

No pudiendo escusarse la criminal conducta de algunos quintos que por eludir el servicio militar se ocultan ó ausentan de sus pueblos, ni la morosidad de algunos ayuntamientos que por no perseguirlos eficazmente con arreglo á la ley se hacen hasta cierto punto cómplices de connivencia, ha acordado la Diputacion:

1.º Que se instruya expediente de prófugos á todos los mozos (á cada uno separadamente) que se hallen en los casos que marca el artículo 98 de la ley de reemplazos.

2.º A los ausentes se les señalará un término prudencial para su presentacion con arreglo al artículo 99. Se les hará la notificacion por exhortos y los demas medios que el derecho comun tiene reconocidos por legítimos para los casos de ausencia y ocultacion.

3.º Conforme los ayuntamientos vayan resolviendo los expedientes de prófugos, enviarán nota de los nombres y señas de los mozos declarados tales, para emplear todos los medios de capturarlos.

4.º Si los ausentes dentro de las cincuenta leguas hubiesen sido declarados prófugos por no presentarse en el plazo que se les señaló, se entregarán en caja sus suplentes conforme á la orden de 24 de Agosto de 1841.

5.º Los ayuntamientos ademas de hacer lo que de oficio deben para procurar la presentacion de los números primeramente obligados á cubrir el servicio, darán á las partes interesadas los despachos y ausilios que pidan para contribuir al propio objeto.

6.º Los mozos que se fugan para evadir el

*Intendencia Aduanas. Orden de la Direccion gráb. aprobándose alor Impresor el percibo de obvenciones bajo ningun pretesto: pag. 412*

*Intendencia Aduanas. Direccion gráb. aprobándose alor Impresor el percibo de obvenciones bajo ningun pretesto: pag. 412*



servicio deben saber que además de incurrir en la incapacidad que marca el artículo 112 de la ordenanza, estarán sujetos al recargo de uno ó dos años de servicio conforme al artículo 97 y al resarcimiento de los daños y perjuicios que sufra el suplente según el artículo 103 de la misma ley: responsabilidad que si por de pronto no puede ser efectiva, lo será siempre que sea capturado el prófugo ó tenga bienes ó en cualquier tiempo los adquiera ó herede.

Lo que se publica por medio de este periódico para su cumplimiento. Santander 14 de Noviembre de 1842.—Dionisio de Echeagaray, Presidente.—P. A. de la D. P., Jacobo Jusué Secretario.

La Diputación ha acordado reproducir esta circular en vista de que algunos ayuntamientos descuidan enteramente su cumplimiento. Traen para llenar el cupo de quintos, á los jóvenes presentes; que, ó mas dóciles, ó confiados en sus números altos, son sorprendidos para sufrir una carga que en justicia no les corresponde. La Diputación no puede permitir que continúen en el servicio, por ausencia ú ocultación de los números verdaderamente soldados. Previene por lo tanto, á las municipalidades que cumplan estrictamente los deberes, que tienen en esta parte la mas delicada y trascendental de la administración; que empleen con celo y eficacia todos los medios que dependan de su autoridad; para lograr la presentación de los quintos ausentes ú ocultos; que instruyan las correspondientes causas de prófugo; y que pasen los avisos que encarga el artículo 3.º de la circular, con expresión de las noticias que haya acerca del paradero de los fugados.

La Diputación examinará á su tiempo los expedientes de cada ayuntamiento, y exigirá la responsabilidad que haya lugar, con tanto mas rigor cuanto que no cabe indulgencia en asunto en que se perjudica á tercero. Santander 14 de Diciembre de 1843.—Francisco del Busto, Presidente.—P. A. de la D. P., Jacobo Jusué, Secretario.—Insértese, Busto.

*Continúa la circular número 192 que quedó pendiente en el número 97.*

Por el mismo solícito interés que siempre han merecido esta clase de mejoras, aun en medio de nuestros mayores apuros y calamidades, se han dictado resoluciones muy previsoras acerca del régimen facultativo y económico de las obras públicas que sucesivamente debían tener aplicación á medida que los pueblos se encontrasen en mejor disposición de emplear sus esfuerzos en la realización de tan deseados proyectos. Llegado felizmente este caso, hácese indispensable la cooperación de las Corporaciones populares y la de los Gefes superiores que se hallan á su frente; mas para que su concurrencia y participación en esta clase de tareas sean tan eficaces é ilustradas como conviene á los inmensos intereses que se quieren fomentar, y no se aparten de las disposiciones que rigen en la materia, ni de las que se preparan para conseguir el mayor progreso y perfección de las obras públicas, se hace tambien preciso que estrechen sus relaciones con los agentes

especiales de tan importante ramo del servicio público.

La mas expedita y acertada dirección de aquellas exige una organización apropiada á su índole particular, y sobre todo, el ministerio y asistencia de funcionarios idóneos, especialmente consagrados á tan honorífico como difícil cargo. Siendo en el dia muy pocas las provincias que carecen del auxilio de un ingeniero, ninguna hay que no pueda consultar con el Gefe del ramo en el distrito á que corresponda las mejoras que quiera promover; evitando así muchos expedientes inútiles y los círculos viciosos en que giran negocios de la mayor importancia, retardando las resoluciones superiores, ó desviándolos en su curso hasta comprometer á veces los mismos intereses que se trata de fomentar.

Firmemente convencido el Gobierno provisional de la necesidad que hay de recomendar á los Gefes políticos las consideraciones indicadas, para que penetrados de toda la importancia que tiene en sí mismo tan grave asunto, les sirvan de regla de conducta en materia de obras públicas, ha tenido á bien resolver que se les comuniquen por circular, encargando á todos que, respecto de las mismas, sean de la clase que fueren en cuanto á los fondos con que se costean, con tal que sean públicos, observen y hagan cumplir las disposiciones vigentes, estrechando por medio de una activa correspondencia sus relaciones con los ingenieros y con la Dirección general de Caminos, Canales y Puertos, en el modo que aquellas establecen; y que con igual fin se circule tambien á las mismas autoridades la nueva organización del servicio de este ramo, y las disposiciones aprobadas en 7 de Abril último, á fin de que tanto los Gefes políticos como las Corporaciones populares conozcan los trámites é instrucciones que deberán llevar sus recursos y gestiones para con el Gobierno, y el modo tambien de utilizar en beneficio de sus provincias los conocimientos especiales del Cuerpo de Ingenieros. De orden del Gobierno provisional lo comunico á V. S., con la resolución de 7 de Abril último que es adjunta, para su cumplimiento y fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1843.—Caballero.

He dado cuenta al Regente del Reino de lo expuesto por V. S. en 23 de Marzo próximo pasado á fin de regularizar el servicio de los ingenieros de Caminos, Canales y Puertos para que en la acción de todos sus individuos haya unidad y sistema, y al paso que se consiga mayor simplificación, seguridad y rapidez en cuanto al mecanismo de la institución concierne, se llegue á alcanzar tambien mayor perfección en todo lo relativo á la construcción, conservación y reparación de las obras. Convencido S. A. de la utilidad que al mejor servicio público ha de resultar de la adopción de las medidas propuestas, se ha servido resolver que hasta tanto que se apruebe la nueva Ordenanza del Cuerpo de Ingenieros de Caminos y se adopten las medidas legislativas que sean necesarias, se observen las disposiciones siguientes:



1.ª Se dividirá la Península en diez distritos para el servicio de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en cuanto tenga relacion con las obras públicas de esta clase, ya sean nacionales ó provinciales, de partido ó municipales, y serán los siguientes:

### OBRAS PUBLICAS Y COMISIONES DEL SERVICIO

QUE COMPRENDE CADA DISTRITO.

*Distrito de Madrid, á que corresponden las provincias de Abila, Cáceres, Ciudad-Real, Guadaluajara, Madrid, Toledo y Segovia.*

La primera division de la carretera de esta Corte á Badajoz y Sevilla.

La primera division de las carreteras de esta Corte á Valladolid, la Coruña, Santander, Leon, Oviedo y Gijon, con los ramales á los sitios Reales del Pardo, San Lorenzo y San Ildefonso, y el trasversal entre S. Lorenzo y Navacerrada.

La primera division de la carretera de esta Corte á Irun por Somosierra y Burgos.

La primera division de la carretera de esta Corte á Barcelona y raya de Francia, y á Valencia por Zaragoza.

La primera division de la carretera de esta Corte á Valencia por las Cabrillas.

La segunda division de la carretera de esta Corte á Valencia por Ocaña y Albacete.

La primera y segunda division de la carretera á Málaga y Cádiz.

Carretera provisional de San Rafael á Segovia.

Carretera de nueva construccion de esta Corte á Vigo por el Escorial, en la parte correspondiente á las provincias de Madrid y Avila.

Navegacion del Tajo.

Canal de Manzanares.

Iden de Guadarrama.

Obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

*Distrito de Burgos, á que corresponden las provincias de Bilbao, Burgos, Logroño, Pamplona, San Sebastian, Santander, Soria y Vitoria.*

La tercera division de la carretera de esta Corte á Valladolid y Burgos.

Carretera de nueva construccion de Burgos á Santander por Peñas-Pardas.

Carretera de nueva construccion de esta Corte á Francia en la parte correspondiente á las provincias de Soria y Logroño.

La de esta última ciudad á Calahorra.

La de Pancorbo á Logroño.

Las de Bercedo, Laredo, Castro-Urdiales, y de Ramales á la Cabada.

Inspeccion de los caminos de las Provincias Vascongadas, y carreteras de Navarra.

Las de Cubo á Soncillo, y de Soncillo á Santander.

La cuarta division de la carretera de Madrid á Valladolid, Palencia y Santander.

La segunda division de la carretera de esta

Corte á Irun por Somosierra y Burgos.

Limpia de la bahía de Santander.

Las obras de los puertos de San Sebastian y Bilbao.

Las proyectadas en los de Pasages, Castro-Urdiales, Laredo y Santoña.

El faro de Santander y el de San Sebastian, y el proyectado en la punta de la Galea.

Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

(Se continuará.)

### ANUNCIOS.

*Habilitacion de Sres. gefes y oficiales de reemplazo de la provincia de Santander.*

D. José Francisco Rodriguez Calonge, habilitado general de dichas clases (en Burgos) para el año entrante, me dice con fecha 9 del actual que haga saber á todos los que se hallen en la referida situacion que en los primeros correos de cada mes le remitan directamente los justificantes de revista y demas documentos concernientes á cargo de su habilitacion.

Lo que ruego á V. S. se sirva mandar se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de todos.

Dios guarde á V. S. muchos. Santander 14 de Diciembre de 1843.—Atanasio Piñera.—Sr. Gefe superior de esta provincia.

El dia 16 del corriente mes y hora de las 9 de su mañana á virtud de providencia del tribunal de comercio de esta ciudad se rematarán en la casa de los Sres. Bolado hermanos, número 19, casas de Pedrueca, números 14 y 16 y casas de Acha en la plaza nueva las cajas de azucar y palo campeche salvado de la corbeta española Union, que naufragó á la entrada de este puerto cuya tasacion se mostrará á los licitadores. Y para que llegue á su noticia se espide el presente en Santander á 12 de Diciembre de 1843.—Francisco Ortiz de Murua.

El que tuviese noticia de un buey que hace dos meses falta de la villa de Cártes, color atascado estatura regular, corvo de las gamas y falto de cola por la mitad de ella, lo comunicará á D. Joaquin Garcia del Rivero, de la misma vecindad quien dará una gratificacion ademas del justo gasto que ocasione, ó haya ocasionado dichas res.

Del 20 al 25 del corriente mes de Diciembre saldrá de este puerto para el de Habana el bergantin español José Francisco, capitán D. Francisco Perven. Admite pasajeros para quienes tiene las comodidades que pueden apetecerse dándoles el mejor trato. Le despachan Bolado hermanos. Santander 6 de Diciembre de 1843.

Imp. y lit. de Martinez.